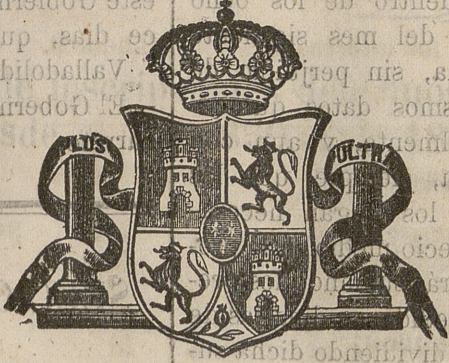


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados, por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sras. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades, y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

PRIMERA SECCION.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.
 Madrid 20 de Octubre de 1864.

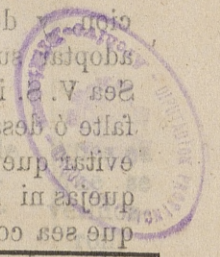
SECCION SEGUNDA.
 Núm. 455.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
 La Direccion general de Rentas Estancadas en orden Circular de 15 del corriente, me dice lo que sigue:
 «Desde que por la munificencia de S. M. me encuentro al frente de esta Direccion general, mi más ardiente deseo y mi más constante afan, ha sido el de regularizar, hasta donde es posible, el servicio de las rentas cuya gestion me está confiada, como unico medio de allegar al Tesoro todos los recursos calculados en el presupuesto de ingresos.
 Como consecuencia de las medidas ya adoptadas, los pedidos de efectos que hacen las provincias, son prontamente consignados á las fabricas, y estos establecimientos verifican las remesas con suma puntualidad; así que en el dia, los almacenes de las

capitales, de las administraciones de partido y de las subalternas, pueden contar con el repuesto de instruccion. Parece natural que no debia existir el mas leve motivo de queja por parte de los consumidores, pero desgraciadamente el público por un lado y la prensa por otro, denuncian con mucha frecuencia faltas de efectos entancados en los puntos de espendicion.
 El mal, pues, radica únicamente en los estancos y espendidurias, ya porque los encargados no cuentan con los fondos necesarios para abastecer de todas las clases de efectos, ya porque se olvidan de la importante mision que desempeñan, pero en zambos casos, inferen perjuicios de consideracion y trascendencia sensible es que, con su injustificable conducta y proceder, privan á la Hacienda de legítimos y naturales rendimientos; pero es infinitamente mas grave que al público se le causen las molestias que son consiguientes, cuando hay el sagrado deber, en todos los agentes de la Administracion, de atenderle con preferencia.
 Ante las grandes consideraciones que se merece el consumidor, como tributario indirecto del Estado, no es posible desatender sus quejas, siquiera fuese momentáneamente, y por lo mismo este Centro directivo se ve obligado á recurrir á V. S. en demanda de su poderoso auxilio y eficaz cooperacion, para que tengan exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:
 1.º Todos los estancieros y espendedores, así de las capitales como de los demás pueblos de la Península, deberán surtirse de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptación en

sus respectivas localidades, en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base ó tipo para señalamiento las ventas de un mes, á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el mínimo de la sacas periódicas, que debiera hallarse autorizado por la Administracion principal de la provincia, para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben espendir.
 2.º Será obligatorio para los mismos estancieros y espendedores, el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro dias en las capitales y del de tres en las demás poblaciones, sin que deban hacer uso de él, sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes; pero repondrán el mayor consumo que hubiesen tenido, en la primera saca que hagan.
 3.º En las capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido ó de rentas estancadas, se hará el señalamiento de las clases que como repuesto han de conservar siempre los estancieros y espendedores, por los administradores respectivos, y en los pueblos en que no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes.
 4.º En las expresadas capitales y pueblos en que hay administradores de partido ó de estancadas se harán, cuando menos, dos visitas semanales ó los estancos y espendidurias por los agentes de la Hacienda pública, y los que radicuen en otros pueblos, serán tambien visitados por el Alcalde ó procurador sindico, y en su defecto por el regidor que designen los ayuntamientos.

5.º Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará á los estancieros y espendedores á que instantáneamente se surtan de las clases de que carezcan, y se dará cuenta, por el correo más próximo al Gobernador de la provincia, del nombre de la persona que lo desempeñe.
 6.º La primera falta será castigada por dicha autoridad, imponiendo al causante la multa de 20 reales si es de la capital y con la de 5 reales á los de las demás poblaciones; la segunda, con la de 80 y 20 respectivamente, la tercera con la de 200 y 50, y la cuarta con la separacion del estancadero ó espendedor.
 7.º Si las expresadas faltas ocurriesen en las localidades en que existen Administraciones de partido y de rentas estancadas, porque se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á todos los estancos de su respectivo distrito, se justificará debidamente por los alcaldes y se dará cuenta al Gobernador de la provincia. Por la primera falta, de esta clase, se impondrá al administrador multa de 200 rs.; por la segunda, la de 400 reales, y por la tercera, se le suspenderá de empleo y sueldo, dando inmediato aviso á esta Direccion para acordar su cesantia;
 Y 8.º Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las capitales de provincia, bien sea por haber desatendido las administraciones de Hacienda pública las remesas, ó por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instruccion, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público, y se pondrá al Excmo. Sr. Ministro es correctivo que correspondiera, y hasta la separacion, si hubiese méritos para ello.



No puede en manera alguna, ocultarse á V. S. que el público tiene un indisputable derecho á encontrar en los estancos y espendedurias, los efectos que necesitan para su consumo, y que no puede haber, en ningun caso, motivos ni consideraciones bastantes para dejar impunes las faltas que cometan los delegados de la Hacienda encargados de su espendicion, y de aqui la necesidad de adoptar suverisimas prevenciones. Sea V. S. inexorable con todo el que falte ó desatienda sus deberes, para evitar que vuelvan á reproducirse quejas ni reclamaciones, por nada que sea concerniente á las rentas estancadas, y la Direccion tendrá un nuevo motivo de agradecimiento hacia V. S.

Sírvase V. S. transcribir esta comunicacion al Administrador principal de Hacienda pública de esa provincia, para que lo haga inmediatamente á todos los subalternos, acordando que se inserte en el *Boletín Oficial* con las prevenciones que juzgue V. S. necesario hacer á los Alcaldes, para que, en la parte que les es respectiva, secunde los justos deseos de esta superioridad.

Del recibo de da presente, tendrá V. S. á bien dar aviso, remitiendo á la vez un ejemplar del *Boletín* en que aparezca inserta.

Lo que en conformidad á lo que se previene en el anterior inserto, he dispuesto hacer público por medio de este *Periódico Oficial*, prometiéndome de los funcionarios encargados de la expencion de Tabacos en esta provincia darán exacto cumplimiento á lo dispuesto por la superioridad, evitando que contra ellos tenga que tomar medidas que en caso contrario realizaré si sus estancos no se hallan surtidos con la abundancia tan necesaria para las exigencias del consumidor, en las respectivas localidades.

Valladolid 18 de Octubre de 1864.

—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

Núm. 446.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

La Direccion general de Agricultura, industria y comercio, con fecha 23 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Deseando este Centro directivo regularizar y facilitar el trabajo que en las secciones de Fomento produce la formacion de los estados quincenales de subsistencia, llevándolo al mismo tiempo al grado de perfeccion indispensable para que pueda ser de mayor utilidad, ha acordado hacer á V. las prevenciones siguientes: 1.ª En vez de los estados quincenales que actualmente envia esa seccion, remita uno solo mensual desde le

mes de Octubre próximo, el cual deberá hallarse en la direccion precisamente dentro de los ocho primeros dias del mes siguiente al de su fecha, sin perjuicio de remitir los mismos datos quincenal ó semanalmente, y aun con mas frecuencia, siempre que las circunstancias los hagan necesarios. 2.ª El precio medio en la provincia se hallará, sumando los precios de las medidas ordinarias de los partidos y dividiendo dicha suma por el número de estos; pero no se seguirá el mismo método con los precios reducidos al sistema métrico para hallar en él el precio medio, sino que se harán las reducciones respectivas de la línea del precio medio en la provincia, como se verifica respecto á los de las demás líneas; pues sumando y dividiendo, resultan inexactitudes. 3.ª Las reducciones al sistema métrico de las pesas y medidas de Castilla, se harán con arreglo á las tablas oficiales publicadas por la comision permanente de pesas y medidas, en las que se determina que una fanega equivale á 0.555 hectolitros; una arroba á 11.50 kilogramos; una arroba de aceite á 12.563 litros; una id. de aguardiente y vino, á 16.133 id. Una libra, á 0.460 kilogramos. 4.ª En todas las operaciones se procurará la mayor exactitud, exigiendo la misma respecto de los precios de los artículos á los Alcaldes de los partidos.

Esta direccion espera del celo de V. que, teniendo en cuenta las anteriores prescripciones, no será necesario en lo sucesivo llamar su atencion acerca de este servicio.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los Alcaldes y Secretarios de los pueblos cabeza de partido en esta provincia, me remitan precisamente el dia primero de todos los meses sucesivos, el estado mensual de precios medios, en lugar del quincenal, á los fines que se indican por la superioridad.

Valladolid 17 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

Seccion 2.ª—Núm. 457.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion local.—Negociado 3.ª

Se halla vacante en la Secretaría de este Gobierno la plaza de oficial primero de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos, dotada con el sueldo de 9,000 reales anuales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la Real orden de 15 de Diciembre de 1863,

pueden presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Gobierno, en el plazo de quince dias, que la misma prefija.

Valladolid 19 de Octubre de 1864.

—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

SECCION TERCERA.

Núm. 451.

Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del partido de Cebrenos.

Por el presente: en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) á todas las autoridades del Reino exhorto y requiero á fin de que se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de Manuel Diaz Mancebo, natural y vecino de Navalengo, de las señas que al final se anotarán, y en caso de ser habido, le pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues así lo he acordado en causa criminal que de oficio instruyo contra él y otro consorte, por hurto de centeno, la noche del 9 al 10 de Agosto último, á Leandro Estrada.

Asimismo cito, llamo y emplazo al propio Manuel Diaz Mancebo, para que en el término de treinta dias, se presente á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento, que traseurado sin comparecer, se de declarará rebelde, y contumaz, le parará el perjuicio de derecho, y se entenderán con los extrados las diligencias á él relativas.

Cebrenos 15 de Octubre de 1864.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S. Mateo Perez.
Señas de Manuel Diaz Mancebo.

Edad, 19 años; estatura, 5 pies poco más ó menos; pelo, negro; ojos, grandes; color, moreno; viste pantalon de paño negro bastante estropeado; chaleco de valvestina; faja encarnada, sombrero, gacho; calza, alpargatas, y lleva cédula de vecindad.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en los Institutos provinciales de Huelva y Badajoz, y en el local de Cadiz, la cátedra de elementos de Fisica y Quimica, la cual há de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de

la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—De los procedimientos que pueden emplearse para determinar la densidad relativa, ó sea el peso específico de los cuerpos.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia la cátedra de elementos de Geografia é Historia, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrrogable de dos meses, á con-

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY.

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido, desde el año 1830 al de 1862, ambos inclusive.

tar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—Exposicion de las principales disposiciones adoptadas en el reinado del Sr. D. Carlos III para fomentar la agricultura, las artes y el comercio.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.
—El Director general, Victor Arnau.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de Soria Cáceres y Cuenca una de las cátedras de matemáticas, y las dos en el de Ciudad Real y en local de Tudela, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener el título que habilitaba para haber oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instrucción pública.—Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones.

Los aspirantes á las cátedras de matemáticas del Instituto local de Tudela, tendrán la obligacion, alternando por años, de dar la enseñanza de teneduría de libros y ejercicios de la misma, sin retribucion alguna.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.
—El Director general, Victor Arnau.

| Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos | Naturaleza de las fincas | Números | Antiguo | Mo-der- no | NOMBRES de los interesados, | Linderos. | Objeto de las ins-cripcio-nes. | Años en que se verifica-ron. |
|--|--------------------------|---------|---------|------------|------------------------------|------------|--------------------------------|------------------------------|
| No consta. | Rústica. | | | | D. José Villar. | Noconstan. | Venta. | 1838. |
| id. | Idem. | | | | Carlos Perez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Ramón Casasola. | Id. | permuta. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Guillermo Hernandez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Vicente Cruzado. | Id. | venta. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | Mariano Sanchez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Plácido Alonso. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | José Lopez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | José Villar. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | El mismo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Patricio Bay. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Felix Sandonis. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | El mismo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Enrique Calleja. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Engracia Hernandez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | José Villar. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Ventura Garcia. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Marcelino Alonso. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | Pedro Descalzo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Nicanor Rodriguez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Francisco Benito. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | El mismo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Esteban Castander. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Engracia Hernandez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | Vicente Rodriguez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Francisco Campo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Miguel Benito. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | Pablo Pino. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | El mismo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Bernardo Rodriguez y Benito. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | Bernardo Rodriguez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Lucio Campo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Vicente Martin. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | Nicolás Polo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | El mismo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Froilan Martin. | Id. | Id. | 1839. |
| id. | Idem. | | | | Engracia Hernandez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Mariano Sanchez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Josefa de Castro. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Francisco Fernandez Perez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | José Juan Perez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | El mismo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Victoriano Rodriguez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | Esteban Castander. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Benito Fernandez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Nicolás Polo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Pedro Santiago Romero. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Julian Gil. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | El mismo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | Felipe Gutierrez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Serapio Martin. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Antero Gonzalez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | Pedro Zarzuelo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Norberto Sison. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Eustaquio Pajares. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Bernardino Perez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Ildefonso Campo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Pedro Santiago Romero. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Engracia Hernandez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Teresa Sanchez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Mariano Sanchez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Agustin Rodriguez Dávila. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Elias Polo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Esteban Rico. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Nicolás Duque. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | | | | Luis Perez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Joaquín Cacho. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | | | | Pablo Pino Garcia. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | | | | Santiago Martín. | Id. | Id. | Id. |

| Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos | Naturaleza de las fincas. | Números. | | NOMBRES de los interesados. | Linderos. | Objeto de las inscripciones. | Años en que se verificaron. |
|--|---------------------------|-----------|------------|-----------------------------|-------------|------------------------------|-----------------------------|
| | | Anti-guo. | Mo-der-no. | | | | |
| No consta | Rústica. | » | » | Andres Polo. | No constan. | Venta. | 1839. |
| id. | Idem. | » | » | José Villar. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Francisco Benito. | Id. | permuta. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Lorenzo Hernandez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Francisco Diez. | Id. | venta. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Vicente Rodriguez Pozo | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | » | » | Antonio Miguel Astudillo | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | » | » | Manuel Rodriguez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | » | » | Blas Vergaz. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | » | » | Francisco Diez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Mariano Sanchez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | » | » | Julian Seco Aroca. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Serapio Garcia. | Id. | permuta. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Silvestre Rodriguez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | » | » | Baltasar Conejo | Id. | venta. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Pablo Pino Garcia. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Francisco Diez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | » | » | Antonio Campo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Rosa Herrador. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Isidoro Gonzalez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | » | » | Pedro Regalado Castroño | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | » | » | Juan de la Cruz Perez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | » | » | Aniceto Cantalapiedra. | Id. | permuta. | Id. |
| id. | Urbana. | » | » | Pedro Hernandez Vergaz | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | » | » | Engracia Hernandez. | Id. | venta. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Maria del Pilar Alonso. | Id. | permuta. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Ramon Casasola. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | » | » | Francisco Diez Gonzalez | Id. | venta. | Id. |
| id. | Urbana. | » | » | Venancio Sanchez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | » | » | Vicente Cruzado. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | » | » | Victoriana Arroyo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Juan Galan. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Sebastian Alvarez del Rio. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Esteban y Saturnino Rico | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | » | » | Pablo Pino Garcia. | Id. | Id. | Id. |
| id. | No consta. | » | » | Francisco Calvo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | » | » | Manuel Alvarez Rodriguez. | Id. | permuta. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Martin Garcia. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Marcelo Carbonero. | Id. | venta. | Id. |
| id. | Rústica. | » | » | Engracia Hernandez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Eugenio Hernandez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Pablo Pino Garcia. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Francisco Fernandez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | » | » | Ramon Sanchez. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Rústica. | » | » | Esteban Carbonero. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Hipólito Alonso. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Ignacio Pino. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Urbana. | » | » | Marcelo Carbonero. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Antonio Vicente Polo. | Id. | Id. | Id. |
| id. | Idem. | » | » | Gabriel Seco Espinosa. | Id. | Id. | Id. |

(Se. continuará)

SECCION QUINTA.

EMPRESA CONSTRUCTORA.

de los Canales de Henares y del Esla.

Debiendo procederse á la ejecucion de las obras de fábrica del canal derivado del rio Esla comprendido entre Villamuriel y Benavente, en la provincia de Leon, desde esta fecha hasta el 15 de Octubre próximo, se admitirán proposiciones en las oficinas de la Empresa Constructora, calle de San Lorenzo, número 15, todos los dias no feriados, desde las dos á las cinco de la tarde, donde estarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones.

La Empresa queda en completa libertad de elegir entre las proposiciones presentadas y aun de no aceptar ninguna de ellas.

Madrid 22 de Setiembre de 1864.
—El Gefe facultativo, A. Calderon.

TIERRAS EN VENTA.

En la ciudad de Rioseco se venden 104 iguadas, 2 cuartas y 64 estadales. La persona que se interese en la adquisicion podrá dirigirse á Francisco Izquierdo, vecino de dicho puehlo.

ARRIENDO.

El domingo 30 de Octubre y ante el Notario Don Juan Lefort se arrendará en pública subasta el titulado Parador de Rioseco, con su servidumbre, habitaciones, almacenes, huerta y demás anexos, situados en las afueras del Puente Mayor de esta ciudad. El pliego de condiciones está de manifiesto en el despacho de dicho Señor, calle de la Victoria, número 3.

Se arriendan los acreditados pastos del monte Carrascal, que en el término jurisdiccional de Quintanilla de Trigueros, perteneció á sus Propios, y en el que pueden invernar perfectamente sobre 2.000 cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á enterarse de las condiciones con que ha de efectuarse, á la casa de D. José Antonio Armendia, dueño del referido monte, en Valladolid, calle de Alfareros, num. 7.

Se arriendan los pastos del monte Duero Pinarillo de los Doctrinos y Pinar de la 6.ª parte.

Los que quieran interesarse pueden ver las condiciones en el Escritorio de D. Pedro Pombo.

Se arriendan los abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando, cerca de Torquemada, una corta de carbon de encina, 150 olmos y una partida de fresno. Puede verse y tratar con el guarda, ó D. Isidoro de Mier, en Palencia.

En el Colegio y Escuela general de Caballería se desean adquirir tres Mulos para tiro, que reunan todas las condiciones necesarias; presentándose á tratar de su venta en dicho Establecimiento los que lo deseen, desde el Domingo 23 del corriente, debiendo advertir que serán reconocidos por una Junta de veterinaria.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

A fin de que los Ayuntamientos se ahorren los gastos de una impresión grande, de los modelos que señala la circular de fecha 25 de Agosto, en la imprenta de este periódico hallarán los Sres. Alcaldes ejemplares impresos como los que fueron aprobados para el Ayuntamiento y Junta Municipal de Valladolid.

APROVECHARSE.

En la calle de Zúñiga núm. 23, principal, se abre la venta desde hoy, al por mayor y menor de los géneros catalanes, como son: madapolanes, cntis, guineas, alpacas, Indianas, pañolería, mantones para la próxima temporada, chalequería, y un bonito surtido de mediería, y camisetas de franela en todos los colores, y otros que no se enumeran, á un precio arreglado, siendo su clase de las más superiores hasta hoy conocidas. En los primeros, su mínimun será una pieza.

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.